



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1930/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 16 de febrero de 2023.

**C. JUAN MARÍA MÁRQUEZ PARRASALES**  
**COORDINADORA EJECUTIVA DE FINANZAS**  
**NUEVA ALIANZA HIDALGO**  
Col. Doctores, 42090 Pachuca de Soto, Hidalgo.  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el trece de febrero de dos mil veintitrés por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito identificado con número de oficio NAHF/017/2023, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“Por medio del presente me permito solicitar su valioso apoyo para conocer la forma correcta del registro en Ordinario, de los proyectos del rubro de Liderazgos Juveniles, ya que en la entidad a partir del 2023, se integraron al gasto programado.*

*Sucede que si ingresamos en el menú de Ordinario > Proyectos, al seleccionar la categoría del proyecto únicamente contamos con la opción de ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.*

[Se inserta imagen]

*Sin embargo, si seleccionamos ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, en la subcategoría nos da la opción de LIDERAZGOS JUVENILES.*

[Se inserta imagen]

*El tema es que, dentro de los Proyectos de Liderazgos Juveniles se han integrado actividades de capacitación y tareas editoriales y al desear hacer el registro de un proyecto de éstos, nos vemos impedidos porque una tarea editorial se encuentra como subcategoría tal como sucede con LIDERAZGOS JUVENILES.*

*Si registramos una tarea editorial que está programada en LIDERAZGOS JUVENILES, en la póliza no se podrá detectar específicamente como PROYECTO de "tareas editoriales" de LIDERAZGOS JUVENILES y esto podrá confundir a los auditores en momento de fiscalización.*

*Lo que realmente muestra el menú del sistema es que, los liderazgos juveniles **no son** como tal una categoría de proyectos sino una subcategoría de ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, y en cuestión de recurso, el 3% que se asignó a Liderazgos Juveniles proviene de gasto ordinario y las Actividades Específicas cuentan con una cuenta propia, diferente a la de ordinario.*



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1930/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Será entonces que, ¿se debe de integrar LIDERAZGOS JUVENILES en el SIF como una categoría de proyecto? ó ¿independientemente del subrubro todo se contabilice en la subcategoría liderazgos juveniles?, sin especificar que sea una tarea editorial o de capacitación.”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, se advierte que solicita se le indique la forma correcta en que deberá registrar, en el Sistema Integral de Fiscalización, los gastos con cargo al financiamiento público ordinario, concretamente lo que corresponde al 3% que debe destinarse a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes y lo relativo a los proyectos del rubro “Liderazgos Juveniles”, en cumplimiento a lo mandado en el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

## **II. Marco normativo aplicable**

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

De dicho precepto legal se desprende la garantía relativa a que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento previstas en el andamiaje normativo de la materia.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Es así que, captado el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales, en concordancia con la legislación federal, se debe destinar a la consecución de su objeto constitucional el cual se disecciona, esencialmente, en las aristas siguientes:

- Gastos en actividades ordinarias las cuales corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal.
- Gastos de Proceso Electoral, los cuales son aquellos que realizan partidos políticos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos pueden incluir propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1930/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

- Gastos en actividades específicas, los cuales corresponden a la educación y capacitación para promover la participación política de la ciudadanía, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, en dicho precepto también se prevé el destino de recurso a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

No pasa desapercibido que el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Hidalgo (en adelante Código Electoral Local), señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público y privado para sus actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña de acuerdo con lo que establezca dicho Código Electoral Local.

Es así que el artículo 30, fracción I, incisos d), e) y e) Bis del Código Electoral Local, establece que el derecho de los partidos políticos a recibir el financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, en ese sentido, por lo que hace a los distintos porcentajes que deben destinarse respecto del financiamiento público ordinario que cada partido político reciba, precisa lo siguiente:

- Para el desarrollo de las actividades específicas, cada partido político adicionalmente deberá destinar anualmente por lo menos el 2%.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el 8%.
- **Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el 3%.**

### III. Caso concreto

De la normatividad antes citada se desprende que los institutos políticos gozarán de las prerrogativas a las cuales constitucionalmente tienen derecho, sean locales o federales, dentro de las cuales se encuentra el financiamiento público ordinario, para lo cual, en específico, se les asignarán recursos conforme a las fórmulas legalmente establecidas y que podrán ser utilizados para actividades ordinarias permanentes de dichos sujetos obligados.

Ahora bien, es necesario recalcar que **los partidos con registro en las entidades federativas se sujetarán a las disposiciones locales, observando siempre las leyes generales**, por lo que en el caso concreto, deben observar los porcentajes que se deben destinar tanto para el desarrollo de las actividades específicas, como para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, que se encuentren determinados en la legislación local y, a falta de algún supuesto que no esté previsto, se estará a lo dispuesto en la legislación nacional.

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a **sus cuestionamientos**, toda vez que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción I, incisos e) y e) Bis del Código Electoral Local, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, al menos, el 3% del financiamiento público ordinario, se le comunica que, si bien **actualmente en el Sistema Integral de Fiscalización, dentro de la subcuenta 5-2-00-00-0000, Actividades Específicas, se contempla una sub subcuenta**



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1930/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**5-2-05-00-0000, Liderazgos Políticos Juveniles, podrá solicitar por escrito a la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización, la apertura de una subcuenta denominada “Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de los Jóvenes”, para un mayor control de sus gastos.**

**IV. Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el 3% del financiamiento público ordinario.
- Que podrá solicitar por escrito a la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización, la apertura de una subcuenta denominada “Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de los Jóvenes”, para un mayor control de sus gastos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Eugenio Rodrigo Santana Vargas</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

**CONTAMOS** TODAS  
TODOS



